



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-28/2021

RECURRENTE:
MARINA DEL PILAR ÁVILA
OLMEDA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL CONSEJO
GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, once de marzo de dos mil veintiuno.¹

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. Del recurrente.

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del accionante, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, además de precisar el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. El acto impugnado, consistente en Acuerdo de medidas cautelares, que declara ha lugar a la adopción de medidas cautelares, que fue aprobado por la responsable el cuatro de febrero, dictado dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/09/2020, mismo que le fue notificado a la recurrente el ocho de febrero siguiente.

Así, al advertirse que la recurrente presentó su escrito de demanda el nueve de febrero, y dado que el presente asunto se encuentra vinculado

¹ Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el cómputo de los plazos respectivos se debe tomar en consideración que todos los días y horas son hábiles.

En tal virtud, el plazo para su interposición comprendió del nueve al trece de febrero, de lo que resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

c) Interés, legitimación. Se satisfacen ambos requisitos toda vez que el recurso de mérito fue promovido por Marina del Pilar Ávila Olmeda, por su propio derecho, quedando acreditado el interés y la legitimación con la que actúa en el presente recurso, puesto que combate un acto emitido por un órgano electoral, y el mismo no tiene carácter de irrevocable, ni procede otro recurso señalado en la Ley Electoral del Estado de Baja California, en términos de los previsto en los numerales 283, fracción III en relación con el 297, fracción I.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

e) Medios de prueba del recurrente. Del escrito de demanda, se advierte que la recurrente ofreció como pruebas la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

1.2. De la Autoridad Responsable.

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la autoridad señalada como responsable, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que si hubo comparecencia de tercero interesado.

b) Medios de prueba de la Autoridad Responsable. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la responsable ofreció como medios de prueba tres documentales públicas, así como la



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

1.3. Tercero Interesado.

a) **Forma.** El escrito se presentó por parte legítima ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del interesado, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, así como las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, a su vez expone la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

b) **Oportunidad.** El escrito de tercero interesado fue presentado dentro del plazo de setenta y dos horas, contemplado en el artículo 290, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ello, porque la autoridad responsable publicitó el recurso de inconformidad el nueve de febrero, a las veintidós horas con veinte minutos, por lo que el plazo para comparecer como tercero interesado feneció el doce de febrero a las veintidós horas con veinte minutos, por lo que al presentar el interesado su escrito el doce de febrero, a las quince horas con cuarenta y ocho minutos, resulta evidente que fue interpuesto dentro del plazo legal.

c) **Medios de prueba del tercero interesado.** Del escrito presentado, se advierte que el tercero interesado ofreció como prueba documental, constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California que acredita a Juan Carlos Talamantes Valenzuela con el carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California; así como la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción I, 283, fracción III, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 297, fracción I; 298 fracción II; y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 35 y 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACUERDO:

PRIMERO. Se **admite** el recurso de inconformidad identificado como **RI-28/2021** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.


SEGUNDO. Se tiene al **Partido Acción Nacional** acudiendo como **tercero interesado** al presente recurso de inconformidad y realizando las manifestaciones contenidas en su escrito de comparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la ley de la materia.

TERCERO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

CUARTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14 fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Germán Cano Baltazar** quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

